

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para solicitar, al amparo de lo establecido en el artículo 31.2 del Reglamento, la **reconsideración de los Acuerdos adoptados por la Mesa del Congreso que han impedido la admisión a trámite de toma en consideración de proposiciones de ley presentadas por los grupos parlamentarios y las asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas como consecuencia de la disconformidad manifestada por el Gobierno.**

La presente solicitud de reconsideración se fundamenta en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera. Durante la presente legislatura, el Gobierno ha realizado un uso abusivo de la facultad que le confiere el artículo 134.6 de la Constitución para oponerse a la tramitación de las proposiciones o enmiendas que supongan aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios.

El 14 de octubre de 2016, cuando aún se encontraba en funciones, el Gobierno presentó en el registro del Congreso de los Diputados diez escritos mediante los que, al amparo de la facultad prevista en dicho precepto constitucional, manifestaba su oposición a la tramitación de otras tantas iniciativas legislativas presentadas en forma de proposiciones de ley por diversos grupos parlamentarios y asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas.

La Mesa del Congreso, en su reunión del día 18 de octubre, examinó los escritos del Gobierno y decidió admitir a trámite de toma en consideración dos de las diez proposiciones de ley afectadas por la disconformidad del Gobierno, por considerar que el criterio del Gobierno no justificaba de forma objetiva y suficiente que las mismas implicaran aumento de créditos o disminución de ingresos del Presupuesto en vigor.

Respecto del resto de las proposiciones de ley la Mesa de la Cámara adoptó en una sesión posterior dos tipos de acuerdo. Por un lado, en relación con algunas de ellas,

la Mesa acordó que “expresada por el Gobierno su disconformidad, en virtud de lo dispuesto en los artículos 134.6 de la Constitución y 126.2 del Reglamento de la Cámara”, no procedía su toma en consideración por el Pleno. Respecto de las demás, la Mesa acordó “solicitar al Gobierno una mayor información en relación con la argumentación que avalaría su criterio contrario a la tramitación de la citada iniciativa, en relación con los requisitos establecidos en los artículos 134.6 de la Constitución y 126.2 del Reglamento del Congreso de los Diputados”. Como consecuencia de estos acuerdos, se ha impedido la tramitación de todas ellas, en cuanto el Gobierno nunca ha contestado a la solicitud de mayor información reclamada por la Mesa.

Segunda. Desde entonces, la Mesa del Congreso no ha vuelto a admitir a trámite de toma en consideración ninguna proposición de ley respecto de la que el Gobierno haya manifestado su disconformidad, aceptando el criterio manifestado por el Gobierno y declarando la no procedencia del trámite de toma en consideración, o en algunos casos, volviendo a solicitar mayor información al Gobierno en relación con la argumentación que avalaría su criterio, pero suspendiendo en cualquier caso su toma en consideración por el Pleno de la Cámara.

El número de ocasiones en que el Gobierno ha recurrido a esta facultad en esta legislatura no tiene precedentes. En sesenta y cuatro ocasiones el Gobierno ha manifestado su disconformidad, si bien en tres de ellas corrigió su inicial oposición – retirando su escrito de disconformidad-, en otra lo hizo fuera del plazo reglamentariamente previsto y en dos ocasiones, las antes mencionadas, la Mesa consideró insuficiente el criterio del Gobierno.

Por tanto, el número de iniciativas legislativas que se han visto afectadas por la disconformidad del Gobierno es de cincuenta y ocho. El recurso a esta facultad por parte del Gobierno está siendo tan extraordinariamente habitual que su conformidad o disconformidad con la tramitación de iniciativas legislativas por razones presupuestarias se ha revelado como uno de los factores determinantes de la actividad legislativa del Congreso de los Diputados en la presente legislatura.

Por su parte, desde que se produjo la investidura del Presidente del Gobierno y a lo largo de la Legislatura, la mayoría de los miembros de la Mesa ha venido admitiendo la disconformidad manifestada por el Gobierno como consecuencia de la aceptación de la facultad del Ejecutivo, sin llevar a cabo valoración alguna de la justificación aportada con la disconformidad.

Tercera. El 20 de enero de 2017, el Gobierno planteó un conflicto constitucional de atribuciones contra el Acuerdo de la Mesa del Congreso de los Diputados de 18 de octubre de 2016, que rechazaba la disconformidad expresada por el Gobierno a la tramitación de la Proposición de Ley Orgánica presentada por el Grupo Parlamentario Socialista sobre la suspensión del calendario de la implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).

Con fecha 12 de abril de 2018, el Tribunal Constitucional, por unanimidad, ha resuelto dicho conflicto mediante Sentencia. En dicha sentencia, el Tribunal Constitucional establece los criterios fundamentales en que ha de basarse el ejercicio de dicha competencia y el alcance de las facultades tanto del Gobierno como de la Mesa del Congreso de los Diputados en relación con la misma.

El pronunciamiento del Tribunal parte del reconocimiento de la facultad del ejecutivo para dar o no su conformidad a la tramitación de iniciativas que supongan aumento de los créditos o disminución de ingresos presupuestarios, como manifestación de su potestad, constitucionalmente reconocida, de dirigir la política económica.

No obstante, el ejercicio de esta facultad que reconoce al Gobierno el art. 134.6 CE, aun contando con un amplio margen de apreciación, está sometida a límites constitucionales, como no puede ser de otra manera si tenemos en cuenta que, como ha señalado el propio Tribunal, su interpretación expansiva puede afectar de forma decisiva al núcleo del *ius in officium* de los parlamentarios y, en consecuencia, al derecho fundamental a la participación política que reconoce el art. 23 CE. Y esos límites son claramente establecidos por la citada Sentencia.

En primer lugar, el veto gubernamental a la tramitación de una iniciativa legislativa se ha de producir en relación con los ingresos y gastos del sector público estatal efectivamente reflejados en el Presupuesto.

En segundo lugar, ha de referirse al Presupuesto en vigor, en virtud del principio de anualidad presupuestaria, y nunca en relación a presupuestos futuros ni a meras hipótesis.

En tercer lugar, el veto ha de producirse de forma expresa, objetiva y suficientemente motivada.

En definitiva, el gobierno solo podrá impedir la tramitación de iniciativas legislativas que *“incidan directamente en el citado Presupuesto (...) precisando las concretas partidas presupuestarias que se verían afectadas, y teniendo en cuenta que su eventual no conformidad, esto es, el veto presupuestario, tiene una incidencia directa sobre la propia función del Legislativo”* (FJ 7).

Por su parte, a la Mesa de la Cámara le corresponde en este procedimiento la facultad de controlar la regularidad de los escritos y documentos parlamentarios y su admisión (art. 31.1 RCD). Una facultad que no puede implicar la sustitución de la apreciación hecha por el gobierno pero sí, necesariamente, un examen real y efectivo de dicha decisión y, en consecuencia, de que ésta se ha producido dentro de los límites ya expuestos.

Cuarta. A la luz de los criterios de la Sentencia del Tribunal Constitucional expuestos en el apartado anterior, es necesario que la Mesa del Congreso reconsidere los acuerdos adoptados en relación con las Proposiciones de ley presentadas por los grupos parlamentarios y las asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas, cuya tramitación ha sido impedida con ocasión de la admisión de escritos de disconformidad del Gobierno por razones presupuestarias.

Esta reconsideración es especialmente necesaria en cuanto, como se ha mencionado anteriormente, el criterio que la mayoría de los miembros de la Mesa ha venido adoptando para admitir la disconformidad manifestada por el Gobierno se ha fundamentado en una aceptación general de la facultad del Ejecutivo, sin llevar a cabo, como ha precisado el Tribunal Constitucional, un examen real y efectivo de dicha decisión y, en consecuencia, de que ésta se ha producido dentro de los límites del presupuesto habilitante de esa facultad.

La Sentencia del Tribunal Constitucional viene a rechazar la pretensión del Gobierno de convertir su conformidad en un acto exento de control determinante de la capacidad de legislar de las Cámaras parlamentarias, una pretensión que ha afectado gravemente a las facultades del Parlamento y vulnerado el ius in officium de los parlamentarios autores de las iniciativas.

Pero además, cuando el Ejecutivo ha negado su conformidad a la tramitación de una iniciativa legislativa no solo se ha impedido la aprobación de la proposición o la enmienda en cuestión sino, lo que es mucho más grave aún, su simple debate en el Pleno del Congreso, lo que limita y, de producirse de forma no ajustada a las

previsiones de la Constitución, vulnera los derechos de participación política del conjunto de los miembros de la Cámara.

Es por ello que este grupo parlamentario solicita que la revisión de los acuerdos de la Mesa se produzca, no sólo respecto de aquellas iniciativas presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista cuya tramitación se ha visto impedida por la aceptación del criterio del Gobierno sin haber comprobado de forma real y efectiva que la decisión se ajustaba a los requisitos constitucionales, sino también a las presentadas por otros grupos parlamentarios y por las asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas que se han visto afectadas por la misma conducta de la Mesa del Congreso.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario Socialista

SOLICITA DE LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS que, a la luz de los criterios expuestos en la Sentencia del Tribunal Constitucional citada y al amparo de lo establecido en el artículo 31.2 del Reglamento, reconsidere los Acuerdos adoptados con ocasión de la disconformidad manifestada por el Gobierno respecto de proposiciones de ley presentadas por los grupos parlamentarios y las asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas que han impedido su tramitación.

Asimismo y en particular, se solicita que, en virtud de la mencionada reconsideración, la Mesa del Congreso acuerde la admisión a trámite de toma en consideración, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Cámara, de las siguientes proposiciones de ley presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista:

- **Proposición de Ley sobre la universalización del derecho a la asistencia sanitaria pública (Expte. número 122/000002)**
- **Proposición de Ley de supresión de tasas judiciales, presentada el 8 de agosto de 2016 (Expte. número 122/000014)**
- **Proposición de Ley relativa a la garantía de suficiencia de la revalorización de las pensiones para el año 2017 y de medidas urgentes de reequilibrio presupuestario de la Seguridad Social (Expte. número 122/000039)**

- **Proposición de Ley de supresión de tasas judiciales, presentada el 28 de octubre de 2016 (Expte. número 122/000041)**
- **Proposición de Ley por la que se modifica la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en relación con el tipo impositivo aplicable a las actividades culturales (Expte. número 122/000045)**
- **Proposición de Ley de medidas para el fomento del autoconsumo eléctrico (Expte. número 122/000064)**
- **Proposición de Ley sobre modificación de la regulación de la unidad de convivencia en determinadas situaciones, a efectos del acceso y mantenimiento en el percibo de las pensiones de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva (Expte. número 122/000124)**
- **Proposición de Ley de mejora de la pensión de viudedad para personas perceptoras con 65 o más años de edad y menores ingresos (Expte. número 122/000131)**
- **Proposición de Ley para la reforma de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura (Expte. número 122/000157)**
- **Proposición de Ley por la que se crea el fondo de accesibilidad universal (Expte. número 122/000158)**
- **Proposición de Ley para adaptar la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de la ONU (Expte. número 122/000189)**

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de abril de 2018



LA PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA